

RECURSO DE REPOSICIÓN PARA ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CGPJ

D. Raimundo Prado Bernabéu, Portavoz Nacional de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria (AJFV), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Hermosilla, nº 69 1º D 28001 Madrid (ajfv@ajfv.es) y **D. Ignacio González Vega**, Portavoz de Juezas y Jueces para la Democracia (JJpD), con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Núñez Morgado, 3 28036 Madrid (jpd@juecesdemocracia.es), en nombre de nuestras respectivas asociaciones judiciales,

EXPONGO

PRIMERO.- Que mediante Sentencia de 3 de abril de 2019, la Sección 6ª de la Sala III del TS, anuló los nombramientos de los magistrados Enrique López y Eloy Velasco, como titulares de sendas plazas en la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional. Asimismo mediante acuerdo de 16 de mayo de 2019 se establece la adscripción de dichos magistrados a la citada Sala de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, y en nombre de nuestras asociaciones, pasamos a formular recurso de reposición frente al citado acuerdo, al considerar que es contrario al ordenamiento y lesivo para los miembros de la Carrera Judicial asociados que reúnen los requisitos para optar a tales puestos.

El artículo 401 de la LOPJ atribuye a las Asociaciones Judiciales no solo «*la defensa de los intereses profesionales de sus miembros*», sino también la «*realización de actividades encaminadas al servicio de la Justicia en general*».

Si se perpetuara el criterio seguido respecto de los nombramientos de los Sres. López y Velasco, se produciría un evidente perjuicio para todos los miembros de la Carrera; puesto que, en el caso de que alguno de los miembros titulares –con plaza en propiedad– de la Sala de Apelaciones penales de la Audiencia Nacional cesara en sus funciones (concurso de traslado, promoción al Tribunal Supremo, jubilación forzosa, etc.), la plaza no saldría a concurso, sino que se adjudicaría directamente a alguno de ellos –o a los dos, si hubiera dos vacantes–; de tal suerte que, al ser un Tribunal con una composición muy reducida (no más de tres o cinco magistrados), se producir, de facto, una congelación de su composición durante décadas. Por vía de hecho, y pese a existir una sentencia del Tribunal Supremo que declara la nulidad de los nombramientos del Sr. López y Velasco, no solo permanecen en dicha Sala (quebrantando la letra y el espíritu de la sentencia del TS) sino también tienen unas expectativas más que fundadas de llegar a adquirir la condición de magistrado en “propiedad” de las plazas orgánicas de dicha Sala (en el momento en que alguno de los actuales titulares abandone su

puesto). Lo anterior provoca un perjuicio evidente a todos los miembros de la Carrera Judicial; cuyas expectativas, en su conjunto, se ven frustradas, ya que todos los magistrados de España tienen el derecho legítimo a que las vacantes que se produzcan en dicha Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional salgan a concurso; y, si lo entienden conveniente, podrán participar voluntariamente en el concurso.

Las asociaciones Francisco de Vitoria y Juezas y Jueces para la Democracia no están cuestionando el resultado de un concurso de traslado entre magistrados (no tendríamos legitimación) sino que se pretende “velar” por que las plazas existentes en la Planta Judicial que queden vacantes, se ofrezcan a todos los magistrados en activo. En este punto, la legitimación por la “defensa de los intereses profesionales de los miembros” de la Carreara Judicial es evidente.

TERCERO.- En cuanto al fondo, y tal como le consta al propio Consejo, el Servicio de personal propuso, al parecer, diversas posibilidades, entre ellas alguna como la determinada en 2013 referente al asunto del Magistrado de Aragón Sr. Molins (adscripción al órgano en su totalidad, no a la Sala). Pues bien, sin perjuicio de que se entienda que incluso la Sentencia no se ha ejecutado debidamente, lo cierto es que el acuerdo de adscripción adoptado no se basa en precepto legal alguno e incluso vulnera lo dispuesto en la propia LOPJ. Por otra parte, se produce un hecho más que llamativo: el CGPJ se aparta de su propio precedente adoptado en el caso del Sr Molins y lo hace sin citar norma alguna, lo que supone una clara vulneración del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS

Que teniendo por presentado este escrito se sirva a admitirlo, y, en virtud de lo en él expuesto, tenga por interpuesto recurso de reposición frente al acuerdo de fecha 9 de mayo de 2019 de la Comisión Permanente del CGPJ por el que se adscribe a la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional a Eloy Velasco y Enrique López y se proceda a anular tal acto.

Es Justicia que pedimos en Madrid, a 10 de junio de 2019.

Fdo. Raimundo Prado Bernabéu (AJFV)

Fdo. Ignacio González Vega (JJpD)